

RV: MEMORIAL PARA EL RADICADO 2017-00527

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 9:03

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEM JDO 2F 2017-527.pdf;

Memorial 2017-00527



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: JOHN HENRY TORO KATHERYNE GUARDIA <abogados.jk@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA EL RADICADO 2017-00527

Buenas tardes, envió memorial para el radicado 2017-00527.

Solicito acuse de recibo, mil gracias.

atte,

JOHN HENRY TORO GALLO

C.C. N° 98.450.910

T.P. N° 138.879 C.S.J.

Dirección: Calle 50 N° 51 – 24, Ofc: 1406

Cel: 314 680 41 18

Email: abogados.jk@hotmail.com

Medellín

Apoderado demandante

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: Solicitud de desarchivo y copia de sentencia.

Rad: 05 001 3110 002 2017 00527 00
Dte: GLENYS NEDI PEREZ Y OTRO
Ddas: ANA CELINA LEMA DIAZ y Otra
PROCESO: VERBAL

JOHN HENRY TORO GALLO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante en el presente proceso, por medio del presente escrito, SOLICITO EL DESARCHIVO DEL PROCESO, con la finalidad de que me expidan tres copias debidamente ejecutoriadas de la **Sentencia N° 091 del 14 de julio de 2022 del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia y de del auto interlocutorio N° 300 del 31 de agosto de 2022** (Auto que corrigió la sentencia 091 del 14 de julio de 2022).

Ya que la oficina de IIPP zona Sur de Medellín bajo nota devolutiva del 18-09-23, no fue registrada la escritura pública N° 218 del 31 de agosto de 2023 de la Notaria Única de Betania, de la sucesión del causante GUILLERMO MARIN LOPEZ, entre otras, porque se necesita la sentencia debidamente ejecutoriada de 091 del 14 de julio de 2022 y el auto interlocutorio que corrigió esta sentencia, ambas, del Tribunal Superior de Medellín.

Anexo copia de la nota devolutiva del 18 de septiembre de 2023.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOHN HENRY TORO GALLO
C.C. N° 98.450.910
T.P. N° 138.879 C.S.J.
Dirección: 50 N° 51 – 24, Ofc: 1406
Cel: 314 680 41 18
Email: abogados.jk@hotmail.com
Medellín



El documento ESCRITURA No. 218 del 31-08-2023 de NOTARIA UNICA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-61577 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-406275

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

PARA PROCEDER CON EL REGISTRO DE LA ESC 218 DEL 31/0/2023 DE LA NOT UNICA DE BETANIA-ANT., PRIMERO SE DEBE INGRESAR LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, QUE ORDENA DEJAR SIN EFECTO LAS DIFERENTES ANOTACIONES DESDE LA ADJUDICACION EN SUCESION Y LAS LAS POSTERIORES A ESTA, (SENT POR DEMANDA EN PROCESO ACCION DE REPETICION DE HERENCIA Y FILIACION CON PETION DE HERENCIA), ADEMAS DEBEN REAHACER TRABAJO DE PARTICION Y ADNUDICACION SOBRE EL 100% DE LOS INMUEBLE QUE TENIA EL CAUSANTE Y NO SOBRE EL 50%. YA QUE SEGUN SENT SE DEJA SIN EFECTO TODAS LAS ANOTACIONES QUE SE DERIBAN DE LA SENT ANTERIOR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BETANIA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD86

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL